

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17084

Ref. Expediente N° NC2017/0011905

Señor(a)
LAFARGE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Debe enviar un resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente de invención, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona el uso de la composición, lo cual no es patentable según el Art. 14 de la D486, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

Las reivindicaciones 16 y 17 a pesar de estar encabezada como un “método” se refieren al uso del aglutinante del cementante, toda vez que la etapa de “introducir”, corresponde a la forma de usar el aglutinante que se reclama en la presente solicitud, dado que las características de esta reivindicación no corresponden a características técnicas esenciales de un proceso de obtención de un producto o de una composición. Si bien es cierto, la etapa de proporcionar una composición es una etapa inicial, es claro que lo esencial del método es la introducción del aglutinante en el pozo. Por lo tanto, el método de la reivindicación 23, no es patentable de acuerdo con el artículo 14

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque menciona las expresiones: “superficie específica BET”, “proporciona una composición cementante para fraguado”, “superficie específica Blaine (BSS)”, “fuerza de compresión” las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la composición, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° 17084

Ref. Expediente N° NC2017/0011905

Las reivindicaciones 1 a 12 no son claras porque:

- en su preámbulo se menciona la expresión “el aglutinante del cementante que se fabrica (...)”, lo cual tiene que ver con el proceso de elaboración pero las características esenciales corresponden a componentes y proporciones que son características de una reivindicación tipo composición. Si se desea definir el método de elaboración este debe ser definido por una serie de etapas lógicas y condiciones en cada una de ellas.
- son reivindicaciones tipo producto, donde se define un aglutinante por sus componentes y proporciones pero se menciona en el preámbulo que es la fabricación del mismo, lo cual es confuso y correspondería a las características técnicas de un método y no de un producto. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizarse por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos. En cambio, las reivindicaciones de método se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

La reivindicación 13 no se menciona las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea las expresiones y términos “aglutinante hidráulico”, “aditivo ligero”, en la definición de los compuestos empleados en el procedimiento, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de aglutinantes que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona la expresión “menos”, “mayor que”, “menor a” precediendo una característica no son limitativas, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 17084

Ref. Expediente N° NC2017/0011905

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ